



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

LEY MUNICIPAL N° 258 LEY DEL 13 DE JULIO DEL 2020

Por cuanto, el H. Concejo Municipal de Colcapirhua, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

DICTA:

"LEY MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE CUARENTENA DINAMICA Y CONDICIONADA PARA EVITAR LA PROPAGACION Y CONTAGIO DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA"

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley Municipal, establece disposiciones regulatorias sobre la cuarentena Dinámica y Condicionada, así como de las medidas de prevención para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, en resguardo y protección de la salud y vida de todo estante y habitante en el Municipio de Colcapirhua, en el marco del Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020 y el régimen competencial previsto por ley.

ARTÍCULO 2 (AMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal son de aplicación y cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del municipio de Colcapirhua.

ARTÍCULO 3 (FINALIDADES). La Cuarentena Dinámica Condicionada dentro del Municipio de Colcapirhua, regulada por la presente ley, tiene como finalidades:

- a) Resguardar la vida y la salud de la población en su conjunto, por sobre cualquier interés personal o de grupo.
- b) Promover el desarrollo humano, condiciones laborales adecuadas y el funcionamiento de actividades económicas lícitas y en circunstancias que no perjudiquen el bien colectivo, con las restricciones necesarias a su ejercicio por razones de orden técnico, jurídico, de responsabilidad, de interés público y bienestar común.
- c) Realizar acciones y adoptar medidas y decisiones municipales necesarias para la prevención, contención y tratamiento del COVID-19, estableciendo a su vez los parámetros mínimos e indispensables de corresponsabilidad social y cultura ciudadana para estantes y habitantes del Municipio de Colcapirhua.
- d) Lograr un municipio con menor porcentaje de ciudadanos expuestos a la enfermedad del COVID 19, a partir de las acciones responsables individuales y colectivas de las personas en el marco de la corresponsabilidad y la cultura ciudadana, mediante un comportamiento social que responda a la contingencia de manera asertiva, como medida de prevención.
- e) Reactivar social y económicamente el Municipio de Colcapirhua, apelando al cumplimiento responsable de las normas de bioseguridad por parte de población, toda vez que de generarse la propagación mayor del COVID-19 por causa del incumplimiento y desobediencia ciudadana, se tendrá como consecuencia el retorno al estado de cuarentena rígida.



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

- f) Promover en las personas el ejercicio de la cultura ciudadana en el contexto de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19, lo cual implicará además que cada persona deba respetar, obedecer y someterse a las normativas vigentes relacionadas con la seguridad sanitaria, prevención, contención y tratamiento de dicha infección, así como de corresponsabilidad ciudadana.

CAPITULO II DE LA FLEXIBILIDAD DE MEDIDAS PREVENTIVAS CONTINGENCIA Y REGULACION DE LA CUARENTENA

ARTICULO 4 (MEDIDAS DE FLEXIBILIDAD DE LA CUARENTENA DINAMICA).- I. Las medidas de flexibilidad así como las medidas preventivas de contingencia y regulación de la cuarentena en el Municipio de Colcapirhua, conforme a lineamientos de los D.S. 4245 y 4276, a partir del 13 de julio, hasta el 31 de julio de 2020, se regirán de acuerdo a lo siguiente:

1. La jornada laboral en el sector público, en las actividades que no están reguladas por el nivel central del Estado, se desarrollaran en horario continuo, de lunes a viernes entre las horas 05:00 a.m. y 15:00 p.m. con ingresos y salidas escalonadas.
2. La jornada laboral del sector privado, en las actividades que no están reguladas por el nivel central del Estado, se desarrollarán en horario continuo desde horas 05:00 a.m. hasta 15:00 p.m. de lunes a viernes.
3. En las actividades de servicios, el horario de atención sean estos profesionales y no profesionales entre las Hrs.06:00 am a 15:00 pm.
4. El transporte público y privado, podrá circular entre las 05:00 a.m. y las 16:00 p.m. de lunes a viernes, sin restricción de placas.

II. Las actividades autorizadas por el nivel central del Estado, independientemente de la condición de riesgo, continuarán desarrollándose en el marco de las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 5 (HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORARIOS DE ATENCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES) I. Los días habilitados para la apertura y atención de la actividad comercial será de lunes a viernes, en los siguientes horarios:

- a) El horario de atención del comerciante minorista al consumidor final será desde las 07:00 horas a.m. hasta las 15:00 horas.
- b) El horario de atención en restaurantes y otros locales de atención de servicio de comidas, para la entrega y recojo se realizará desde las horas 06:00 a.m. hasta las 15:00 horas. Para el trabajo de delivery, los restaurantes podrán continuar con la atención hasta las 22:00 tomando todas las medidas de bioseguridad señaladas en la presente norma hasta la hora límite permitida como máximo.

ARTICULO 6 (RESTRICCIONES MUNICIPALES).- I Durante la cuarentena dinámica y condicionada en el municipio de Colcapirhua, regulada por la presente ley, se establece las siguientes restricciones:



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

- a) Suspensión de eventos públicos; sociales privados, actividades culturales, cívicas deportivas, religiosas, incluyendo gimnasios, festivos, políticos y de todo tipo de reunión que genere aglomeración de personas.
- b) Se restringe la circulación vehículos particulares y de servicio público los días sábados y domingos en toda la jurisdicción de Colcapirhua, salvo las excepciones previstas por el nivel central del Estado.
- c) Se restringe de circulación de personas y vehículos de lunes a viernes de horas 16:00 pm. a 05:00 am., con las excepciones previstas por el D.S. 4276.
- d) Se restringe la circulación de personas menores de doce (12) y mayores de sesenta y cinco (65) años, por su condición de vulnerabilidad.
- e) Se restringe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos dedicados a este rubro.
- f) Se restringe la venta y expendio de alimentos en vías pública y en ambientes de establecimientos de comida, en el tiempo que dure la cuarentena determinada en la presente ley;
- g) Se restringe la venta y expendio de alimentos y productos de primera necesidad, en vías públicas, mercados móviles o zonales, NO autorizados.
- h) Se prohíbe la exposición y venta de productos de consumo sobre aceras o calzadas de comerciantes no autorizados y de aquellos sitios que no cuenten con una adecuada plataforma y cumplimiento de medidas de bioseguridad.

ARTÍCULO 7 (CIRCULACION PERMANENTE DE PERSONAL Y VEHICULOS).- I. Independiente de las condiciones de riesgo y por razones de necesidad, se continuara con la circulación del personal de:

- a) Sistema de salud del sector público y privado;
- b) Fuerzas Armadas;
- c) Policía Boliviana;
- d) Otras Instituciones, empresa de servicios públicos, servicios estratégicos e industriales públicos y privados que por su naturaleza de sus funciones deban desarrollar actividades en el marco de la presente Ley Municipal.

II. Excepcionalmente, podrán continuar circulando fuera de horario establecido o de restricción, personas que necesiten atención médica y que se encuentren en situación de caso fortuito o fuerza mayor.

III. Podrán continuar movilizándose vehículos para el traslado de personal de los siguientes servicios, instituciones, sectores y actividades:

- a) Sistema de salud del sector público y privado;
- b) Fuerzas Armadas;
- c) Policía Boliviana;
- d) Vehículos oficiales de los diferentes niveles del Estado;
- e) Actividades que proveen insumos y materias primas, distribuyen y comercialicen productos;
- f) Servicio de entrega a domicilio o delivery;
- g) Vehículos de transporte de personal de servidores públicos que sean oficiales o particulares.
- h) Otras que por la naturaleza de sus funciones deban desarrollar actividades sin restricción de horario.

CAPÍTULO III GESTIÓN MUNICIPAL EN EL MARCO DE LA CUARENTENA DINÁMICA CONDICIONADA



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

ARTÍCULO 8 (CONTROL SANITARIO Y VIGILANCIA). I. El Órgano Ejecutivo Municipal efectuará las acciones de control sanitario y vigilancia en los establecimientos públicos y de servicios públicos y privados, actividades económicas, para garantizar la salud pública, en coordinación y concurrencia con la instancia departamental y nacional de salud, así como con la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas.

II. En mérito a la corresponsabilidad social, la población en general, la sociedad civil organizada, y toda persona que de manera permanente o temporal circule por el Municipio de Colcapirhua, está obligada a guardar las medidas de bioseguridad correspondientes y cumplir las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO II CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN Y CONTAGIO DEL COVID-19 CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 9 (DEBERES DE LOS CIUDADANOS). En el marco de la corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos deben evitar la propagación y contagio del COVID-19, teniendo los siguientes deberes:

- a) Cumplir con todas las medidas de bioseguridad, difundidas a través de los medios oficiales, durante el desarrollo de sus actividades laborales, económicas, sociales, académicas, deportivas, culturales, de esparcimiento y otras en espacios públicos y privados.
- b) Cumplir los horarios de tránsito según lo establecido en la normativa nacional y municipal vigente.
- c) Transitar para lo estrictamente necesario.
- d) Respetar y cumplir las normas establecidas por los distintos niveles de gobierno, en el marco de la prevención y protección de la vida y la salud.
- e) Dar prioridad de atención y protección a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, personas que tienen enfermedades de base y/o crónicas, las personas con discapacidad y mujeres que se encuentren en estado de gestación y lactancia.
- f) Acceder y difundir información veraz y oportuna sobre el COVID-19 y su desarrollo.
- g) Buscar información en los medios oficiales para conocer las medidas de bioseguridad que le permita ser un ciudadano responsable en tiempos del (COVID-19).

CAPÍTULO V MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 10 (MEDIDAS DE PREVENCIÓN PRIMARIAS). Todas las personas estantes y habitantes del Municipio de Colcapirhua de manera obligatoria tienen que cumplir con los siguientes procedimientos individuales de bioseguridad y salubridad:

- a) Lavado frecuente de manos con agua y jabón o con una solución hidroalcohólica (alcohol gel al 70%) por el tiempo de veinte (20) segundos por lo menos. Enfatizar en el lavado de manos después de toser o estornudar, o después de tocar superficies potencialmente contaminadas.



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

- b) Uso de barbijo obligatorio fuera de casa y en espacios de interacción social; uso de lentes o elementos de protección de los ojos.
- c) Cobertura de la boca y nariz al toser o estornudar con la parte interior del codo, y en caso de usar pañuelo desechable tirarlo inmediatamente a la basura.
- d) Mantener el distanciamiento físico de uno y medio (1,5) metros.
- e) Evitar el saludo con contacto físico, incluido el dar la mano.
- f) Evitar tocarse la cara, sobre todo ojos, nariz y boca.
- g) Seguir rutinas de limpieza y desinfección de superficies y espacios de contacto frecuente con agua jabonosa, u otro producto desinfectante debidamente certificado por la autoridad competente.
- h) Salir de casa sólo para lo estrictamente necesario, y a su retorno cumplir con los protocolos de desinfección de su vestuario y la higiene de su cuerpo.
- i) Disponer los residuos sólidos de manera responsable de acuerdo a las políticas establecidas por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 11 (MEDIDAS OBLIGATORIAS DE CIUDADANOS QUE HAN ESTADO EN CONTACTO CON UN CASO POSITIVO O PRESENTAN SÍNTOMAS DE COVID-19). Las siguientes medidas deberán ser aplicadas obligatoriamente por seguridad y salubridad:

- a) Personas que han tenido contacto con alguna persona reportada como positiva o tengan síntomas leves a moderados deben entrar en aislamiento voluntario por el lapso de catorce (14) días en los lugares determinados por las autoridades competentes y comunicar tal circunstancia al número de atención al (COVID-19), expresamente habilitado al efecto.
- b) Personas que tengan síntomas deben tomar contacto inmediato con el teléfono de atención al (COVID – 19), para seguir el protocolo de atención.

ARTÍCULO 12 (MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO). En espacios públicos todas las personas son responsables en cada una de sus acciones para contribuir a la salud y el bienestar común, debiendo por tanto respetar las siguientes medidas:

- a) Usar barbijo obligatoriamente.
- b) Mantener el distanciamiento físico en la calle, en lugares de alta afluencia como bancos, mercados y centros de abasto.
- c) Llevar el cabello recogido y procurar utilizar protectores de cabellos en lugares de alta confluencia.
- d) Utilizar otros elementos de protección como lentes, protectores de cara, ponchillos y mamelucos, según la necesidad.

ARTÍCULO 13 (DONACIÓN DE SANGRE). En el marco de la corresponsabilidad ciudadana y en mérito a la Ley de la Medicina Transfusional y Bancos de Sangre No. 1687 de 26 de marzo de 1996, se consultará e instará a los pacientes recuperados de Coronavirus (COVID – 19) en los Hospitales Municipales, respecto a la posibilidad donación de sangre como acto voluntario y altruista no remunerado, para ser destinado al tratamiento y recuperación de otros pacientes de la pandemia, debiendo constar aquello en el formulario correspondiente.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONATORIO



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*



Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

ARTÍCULO 14 (INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN). I. El incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos: 10 inciso b) y 12 inciso a), así como la incitación al incumplimiento de las medidas establecidas en la presente norma, dará lugar a la conducción de él o los infractores hasta la Unidad de Conciliación Ciudadana de la Policía boliviana, donde será sancionada alternativamente con multa de Bs. 200.- (doscientos 00/100 bolivianos) o un día de trabajo comunitario en la fecha y hora determinada por Autoridad Policial.

III. El trabajo comunitario podrá ser cualquiera de las siguientes actividades:

- a) Limpieza y fumigación de calles, espacios públicos y bienes de dominio público.
- b) Limpieza, pintura o restauración de centros públicos de educación, de asistencia social y servicios municipales.
- c) Limpieza, jardinería, reforestación u ornamentación en bienes de dominio público.
- d) Cualquier otra actividad en beneficio de la comunidad.

IV. El trabajo comunitario será establecido en días y horas no laborables y no podrá exceder las ocho (8) horas de trabajo continuas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. El Órgano Ejecutivo Municipal, efectuara las acciones de control sanitario y vigilancia en los establecimientos públicos y de servicios públicos y privados, para garantizar la salud pública, así como podrán realizar los respectivos controles en coordinación con la Policía Boliviana y Fuerzas Armadas.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.- El órgano Ejecutivo Municipal, la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas en el marco de los principios de coordinación y cooperación, quedan encargadas de cumplir y hacer cumplir la presente ley municipal con el apoyo de instituciones involucradas en el tema.

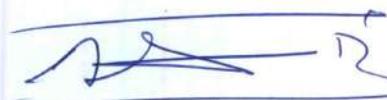
DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena a partir de su publicación.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- Conforme al Art. 14 de la Ley N° 482 los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías – SEA toda la normativa emitida para su registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dado en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal a los 13 días del mes de julio de Dos Mil Veinte años.


David R. Suarez Rivera
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



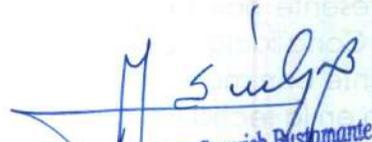

Wilber Jallita Mendia
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*

A, 13 de julio de 2020

Por tanto, la promulgo para que tenga y cumpla como Ley Municipal Autonómica del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.


Ing. Mario E. Severich Bustamante
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

